

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 7 de febrero de 2022.

A despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo con garantía hipotecaria promovido por Eduard Fernando Osorio Aristizabal en contra de Mario Alonso Díaz Rodríguez.

Sírvase proveer;

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. Ejecutivo con garantía Hipotecaria
Rad. No.: 17380 31 12 001 2021 00105 00

TERMINA PROCESO POR PAGO

Mediante auto de fecha 25/06/2021 se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por Eduard Fernando Osorio Aristizabal en contra de Mario Alfonso Díaz Rodríguez – *archivo 07 expediente electrónico* -.

En escrito que antecede, coadyuvado por la apoderada judicial del demandado, la parte ejecutante solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, sobre la terminación del proceso ejecutivo por pago, preceptúa:

"...ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

De conformidad a la norma que antecede y del documento allegado denominado por las partes "*acta de terminación bilateral proceso*", se tiene que cumple con los requisitos establecido en la ley, teniendo en cuenta, además, que indicó que la parte ejecutante canceló la totalidad del capital, intereses y gastos procesales que se ejecutan dentro del presente proceso.

Así las cosas, este Juzgado dispondrá la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de las obligaciones contenidas en las letras de cambio relacionadas en el mandamiento de pago proferido el día 25/06/2021.

Ahora bien, en el presente proceso ejecutivo se decretó y practicó la medida de embargo de la cuota parte del inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-9246 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca, de propiedad del ejecutado Mario Alfonso Díaz Rodríguez y de igual manera, se decretó el embargo y retención de los dineros que el demandado tenga depositadas en el diferentes entidades bancarias, el Despacho dispondrá el levantamiento de las mismas de conformidad a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes a las oficinas respectivas.

Por último, aceptará el poder especial otorgado por el ejecutado a la señora Alexandra Díaz Rodríguez identificada con C.C. No. 52.045.734.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo con garantía Hipotecaria promovido por Eduard Fernando Osorio Aristizabal en contra de Mario Alfonso Díaz Rodríguez, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelares de conformidad a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes a las oficinas respectivas. En caso de mediar embargo de remanentes, por secretaría póngase a disposición del respectivo Juzgado.

TERCERO: En caso de encontrarse dineros en el proceso, procédase su entrega a la parte demandada, como quiera que el proceso terminó por pago.

CUARTO: Aceptar el poder especial otorgado por el ejecutado a la señora Alexandra Díaz Rodríguez identificada con C.C. No. 52.045.734

QUINTO: Archivar el expediente una vez en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:

**Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Ejecutivo con Garantía Real
17380 31 12 001 2021 00105 00
Eduard Fernando Osorio Aristizabal en contra de Mario Alonso Díaz Rodríguez

Código de verificación:

**db4c17af63f6546afe4a686354c3619c005d378bcbc7f1e5be8444742f49d
8dc**

Documento generado en 07/02/2022 05:36:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**